



Oficio número 139.003.01.481/18

Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte de
Residuos Peligrosos 19-I-052D-09.

Guadalupe, N. L. a 28 de septiembre de 2018.

RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.

Av. Lázaro Cárdenas #2400 pte, edificio Losoles B-21,

San Pedro Garza García, Nuevo León. C. P. 66260

Tel: 81522177

Presente.-

Número de Registro Ambiental: RIMM61903711

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.50/2009

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 12 de septiembre de 2018, con el número de bitácora 19/HS-0055/09/18, presentado por el C. Miguel Ángel Araoz Patiño, en su carácter de Representante Legal de la empresa RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V., personalidad acreditada mediante la escritura pública número 18,363 de fecha 27 de enero de 1998, mediante el cual solicita modificación para incluir 1(uno) vehículo a la autorización número 19-I-052D-09 para recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 17 de diciembre de 2009, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio 139.003.01.484/09 la Autorización número 19-I-052D-09 para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos: Sólidos, semisólidos y líquidos: corrosivos, reactivos, tóxicos e inflamables; sólidos, semisólidos y líquidos con bifenilos policlorados; éstos últimos para ser enviados a descontaminación, reciclaje o destrucción térmica a instalaciones del extranjero o empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para 33 (treinta y tres) vehículos, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que con fecha 13 de marzo de 2012, esta Delegación Federal emitió la modificación en la cual se incluyeron 2 (dos) vehículos en la autorización número 19-I-052D-09 mediante el oficio número 139.003.01.150/12, quedando un total de 10 (diez) unidades y una capacidad de carga útil de 117.5 (ciento diecisiete punto cinco) toneladas.
3. Que en fecha 29 de junio de 2012, esta Delegación Federal emitió la modificación en la cual se incluyeron 2 (dos) vehículos en la autorización número 19-I-052D-09 mediante el oficio número 139.003.01.369/12, quedando un total de 12 (doce) unidades y una capacidad de carga útil de 187.5 (ciento ochenta y siete punto cinco) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos.

RES

RECIBI ORIGINAL
JESUS ESCOBAR
ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



12-OCT/18



CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracc. II, 60, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que su solicitud para incluir 1 (uno) vehículo es PROCEDENTE y el parque vehicular queda de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA 1.-Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
2040D/09	FREIGHTLINER	2000	T3 TRACTOR	3AKYDDYB8YDG31503	RF10826	-----
2042D/09	LOZANO	2005	S2 JAULA	3T9PL402X5M021323	6NN6933	25
2043D/09	LOZANO	2005	S2 JAULA	3T9PL40285M021322	6NN6925	25
2044D/09	CHEVROLET	1999	C2 REDILAS	3GCJC54K6XM104679	PY90962	4
2054D/09	OTRAS	2000	S2 TANQUE	3A9TE3025Y1019174	2NN2007	30
2055D/09	OTRAS	2000	S2 TANQUE	3A9TE3023Y1019173	2NN2008	30

TABLA 2.-Modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
540D/10	FORD	2008	C2 REDILAS	3FEKF36L68MA14902	RF10841	3.5
869D/11	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT9CN622989	RD26468
115D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT5CN060248	RE99980
116D/12	FORD	2011	C 2 REDILAS	1FDEF3G60BEA49586	RF10845	3.5 Ton.
247D/12	EL MEXICANO	2012	S 2 JAULA	3T9PA402XCM081010	7NN8129	35 Ton.
248D/12	EL MEXICANO	2012	S 2 JAULA	3T9PA3721CM081011	7NN8128	35 Ton.

TABLA 3.-Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
562D/18	CHEVROLET	2018	C2 REDILAS	3GB3C9CG6JG250653	RK24184	3.3 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 13 (trece); 6 (seis) señalado en la autorización número 19-I-052D-09 (TABLA 1), 6 (seis) en las modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 1 (uno) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3), para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el Resultando primero, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la autorización número 19-I-052D-09 modificaciones posteriores a la Ley de la ASEA (TABLA 3), se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- La empresa **RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUM, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa **RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUM, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas





dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

NOVENO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-052D-09 con oficio número 139.003.01.484/09 de fecha 17 de diciembre de 2009, emitido por esta Delegación Federal, permanece vigente atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.369/12 de fecha 29 de junio de 2012 emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la empresa **RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUM, S.A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





Notifíquese la presente resolución al C. Miguel Ángel Araoz Patiño, en su carácter de representante Legal de la empresa **RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUM, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. PLÁCIDO GONZALEZ SALINAS.



- C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
- Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
- Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
- Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Ing. Pablo Chávez Martínez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0055/09/18.



